Traslado de pruebas
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Secretaría - Sección Segunda - Subsección E
Carrera 57 No. 43-91 -Piso 1º - CAN
Bogotá D.C.
Teléfono (601) 5553939 Ext.1087

Datos del proceso:

Radicado:	11001-33-35-026-2018-00435-01
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Myriam Stella Castellanos Bejarano
Demandados:	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Magistrado	Jaime Alberto Galeano Garzon

Teniendo en cuenta lo establecido en el Auto de fecha 23 de junio de 2023, se corre traslado a la contraparte de las pruebas presentadas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., por el termino de tres (3) días en un lugar visible de la Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados.

Día de fijación: 24 de agosto de 2023
Empieza traslado: 25 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.
Finaliza traslado: 29 de agosto de 2023 a las 5:00 p.m.

Cordialmente,

Deicy Johanna Imbachi Ome – Oficial Mayor
Secretaría - Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda (2.°) - Subsección E
Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial Can
Teléfono: 555 3939. Extensiones 1087 y 1089

Ggonzálezf

RV: Respuesta requerimiento Exp. 2018-00435

Recepción Memoriales Sección 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/08/2023 9:21 AM

Para:Recepción Memoriales Sección 02 SubSección E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (740 KB)

Respuesta requerimiento Myriam Stella Castellanos - aux agosto 2023.pdf; MYRIAM STELLA CASTELLANOS B. 2010.pdf;

remito POR CONSIDERAR DE SU COMPETENCIA

De: Dr Julian Libardo Carrillo Acuña <profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 8:00
Para: Recepción Memoriales Sección 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta requerimiento Exp. 2018-00435

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "B"
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente:	11001-33-35-026- **2018-00435**-01
Demandante:	MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO
Demandado:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
Magistrado P:	Dr. JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN
Referencia:	**Respuesta requerimiento**

JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.010´171.454 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado civil y profesionalmente en esa misma ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 227.219 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** entidad creada mediante el Acuerdo 641 del seis (6) de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C. y representada judicialmente y extrajudicialmente por el Dr. **RONALD RICARDO RAMOS ROCHA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.344.797, nombrado como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante Resolución Distrital No. 669 del veintisiete (27) de junio de 2023 expedida por el Gerente (E) de la entidad y según las facultades conferidas de conformidad con la Resolución 600 del veintiséis (26) de septiembre de 2017 modificada a su vez por la Resolución 071 del cuatro (4) de febrero del año 2023, expedida por la Gerencia, mediante la cual delega la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial así como la facultad de conferir poder para la representación judicial, al Jefe de la Oficina Asesora

Jurídica; mediante el presente escrito, respetuosamente me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes, la prueba que fuera requerida por el Despacho a través de Oficio consistente en copia del contrato de prestación de servicios No. 315 celebrado con la demandante, junto con las respectivas prorrogas y actas de suspensión del contrato.

Cordialmente,

JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA
Abogado - Oficina Asesora Jurídica
Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "B"
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente:	11001-33-35-026- **2018-00435**-01
Demandante:	MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO
Demandado:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
Magistrado P:	Dr. JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN
Referencia:	**Respuesta requerimiento**

JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.010´171.454 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado civil y profesionalmente en esa misma ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 227.219 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** entidad creada mediante el Acuerdo 641 del seis (6) de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C. y representada judicialmente y extrajudicialmente por el Dr. **RONALD RICARDO RAMOS ROCHA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.344.797, nombrado como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante Resolución Distrital No. 669 del veintisiete (27) de junio de 2023 expedida por el Gerente (E) de la entidad y según las facultades conferidas de conformidad con la Resolución 600 del veintiséis (26) de septiembre de 2017 modificada a su vez por la Resolución 071 del cuatro (4) de febrero del año 2023, expedida por la Gerencia, mediante la cual delega la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial así como la facultad de conferir poder para la representación judicial, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; mediante el presente escrito, respetuosamente me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes, la prueba que fuera requerida por el Despacho a través de Oficio consistente en copia del contrato de prestación de servicios No. 315 celebrado con la demandante, junto con las respectivas prorrogas y actas de suspensión del contrato.

No siendo otro el motivo, agradezco la atención y colaboración prestada.

Atentamente,

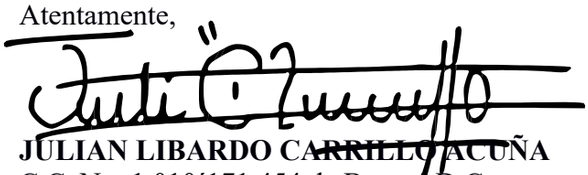

JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA
C.C. No. 1.010´171.454 de Bogotá D.C.
T.P. No. 227.219 del C. S. de la J.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÓBAL

E.S.E.
Hospital
San Cristóbal
NIT 800.216.538-0

	:	ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No: 315-2010
ENTIDAD CONTRATANTE	:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTOBAL NIT No.800216538-0
CONTRATISTA	:	MYRIAM STELLA CASTEÑANOS BEJARANO
CEDULA DE CIUDADANÍA	:	51.801.849 de Bogotá
DIRECCIÓN	:	CARRERA 11 B E No. 42B - 06 SUR
TELEFONO	:	3633961
OBJETO	:	ASISTIR AL USUARIO EN SUS NECESIDADES BASICAS EN FORMA OPORTUNA Y EFICIENTE SEGÚN EL ESTADO DE SALUD QUE PRESENTE, EN EL SERVICIO DE ATENCION PRE-HOSPITALARIA DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA ESE SAN CRISTOBAL
VALOR	:	TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES ($3.703.333.oo) PESOS M/CTE.
FORMA DE PAGO	:	CUMPLIMIENTO DE PRODUCTOS CON CORTE A TREINTA (30) DE CADA MES PREVIA CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR
PLAZO	:	TRES MESES Y ONCE DIAS
RUBRO PRESUPUESTAL	:	CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES
DISPONIBILIDAD No	:	920 de Fecha 08 de Enero de 2010
SUPERVISOR	:	PROFESIONAL REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA

Entre los suscritos, **ALIDA MARLEN SAAVEDRA GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.021.082 expedida en Bogotá, domiciliada y residenciada en esta ciudad, en su condición de Gerente y Representante Legal de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÒBAL establecimiento público transformado como Empresa Social del Estado, mediante el Acuerdo 17 de 1997, entendida como una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, nombrada mediante Decreto No. 577 del 24 de Diciembre de 2009, Codigo 0850- Gerencia E.S.E. SAN CRISTOBAL I NIVEL.** quien para los efectos la presente orden se denominará LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÓBAL, por una parte y por la otra **MYRIAM STELLA CASTEÑANOS BEJARANO**, mayor de edad, vecino (a) y domiciliado (a) en esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **51.801.849 de Bogotá**, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien en adelante y para los efectos legales de esta orden se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar la presente orden civil de prestación de servicios que se encuentra regido por las Normas del Derecho Privado, de conformidad a lo estipulado en el Numeral 6 del articulo 195 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo a las siguientes consideraciones: Se requiere el apoyo de recurso humano para el desarrollo de actividades **ASISTENCIALES**, teniendo en cuenta que la planta de personal de la ESE San Cristóbal, el personal no es suficiente en **AMBULANCIA** de la ESE San Cristóbal. Que existe solicitud expresa del area que requiere el servicio a contratar; Que la Entidad cuenta con la disponibilidad de recursos necesaria para la suscripción la presente orden Que una vez revisada la documentación aportada por el contratista se infiere que el contratista es la persona idónea para suplir la necesidad de las actividades contratadas; en consecuencia esta orden de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO:	EL CONTRATISTA se compromete para con la ESE San Cristóbal a prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y operativa, sus servicios como **ASISTIR AL USUARIO EN SUS NECESIDADES BASICAS EN FORMA OPORTUNA Y EFICIENTE SEGÚN EL ESTADO DE SALUD QUE PRESENTE, EN EL SERVICIO DE ATENCION PRE-HOSPITALARIA DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA ESE SAN CRISTOBAL.**

OBLIGACIONES	En virtud la presente orden, el contratista se obliga para con la ESE San Cristóbal a: **1. Aplicar y socializar la Declaración de los Derechos y Deberes al usuario.2. Dar la asistencia y atención de enfermería, de acuerdo con los protocolos y guías establecidos y con el estado de salud que presenta el paciente.3. Apoyar cuando se le solicite los procedimientos de enfermería en el área de Urgencias del centro de atención. 4. Llevar el registro de los pacientes, así como los registros de enfermería y control (notas de enfermería, balance de líquidos, tratamientos, hoja neurológica, control de signos vitales).5. Consignar oportunamente las actividades de enfermería en los correspondientes registros y realizar el consolidado mensual.6. Organizar y dotar a la ambulancia de los elementos, insumos y medicamentos de manera que se garantice la correcta realización de las respectivas intervenciones. 7. Preparar, esterilizar y responder por el material, elementos y equipos a su cargo.8. Realizar la Limpieza y desinfección de la ambulancia.9. Realizar la remisión y autorización de pacientes. 10. Diligenciar los documentos y/o soportes que sean requeridos por el Hospital San Cristóbal y que estén relacionados con la prestación de los productos contratados.11. Conocer y aplicar los procesos y procedimientos relacionados a sus actividades contractuales y cumplir con las evaluaciones relacionadas. 12. Atender adecuadamente las auditorias internas y externas, presentando la información y/o soportes que estas soliciten.13. Conocer y Aplicar el Manual de Bioseguridad y el Programa de Salud Ocupacional.14. Cumplir con las actividades inherentes al Contrato para el mejoramiento continuo de la calidad y aquellas definidas dentro de los planes de mejoramiento de los diferentes estándares de Habilitación y Acreditación de los servicios de salud.15. Cumplir con la Constitución, las Leyes de Colombia y las normas institucionales.16. Entregar oportunamente constancia de pago de pensión y salud con certificación de actividades de cada mes. 17. Entregar con quince (15) días de antelación a la terminación del contrato, al supervisor de la orden todos los informes y elementos a su cargo, con el V.B. del mismo y del ordenador del gasto.18. Responder por los bienes y valores a cargo, implementando las orientaciones de seguridad y procedimientos propios de la institución.DE NO HACER: 1. No fumar en las áreas de trabajo de la Empresa Social del Estado.2. No entregar soportes e implementos a su cargo en caso de retiro 3. Tener conflictos con clientes internos y/o externos 4. Hablar mal de la Entidad**

REGIMEN LEGAL APLICABLE	La presente orden o contrato se regirá por lo establecido en el numeral 6 del articulo 195 de la ley 100 de 1993, Articulo 16 del Decreto 1876 de 1994, Articulo 23 del Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, Articulo 39 del Acuerdo 008 de 1998 emanando de la Junta Directiva de la ESE San Cristóbal (Estatutos del Hospital), numeral 22 del Articulo 9 del Acuerdo 009 de 1998 proferido por la Junta Directiva de la ESE San Cristóbal (Reglamento interno de la Junta Directiva), Articulo 50 de la Ley 789 de 2002, Manual de Contratación, Y en concordancia con las normas que las reglamenten, modifiquen o revoque.

El Contratista autoriza con la celebración de la presente orden, descontar de las sumas que le adeude a la entidad por los servicios prestados, el valor correspondiente a su cotización como independiente a la Administradora de Riesgos Profesionales. INFORMACION: El contratista asume la obligación de facilitar a la E.S.E. como contratante, toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del producto contratado, facilitar el acceso a sus instalaciones o dependencias para realizar las pruebas o verificaciones que sean el caso y en general de colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual, así como también la obligación de atender instrucciones que por escrito imparta la ESE San Cristóbal acerca de la forma de dar cumplimiento con el producto contratado. PARÁGRAFO: Si para la ejecución del objeto y obligaciones de la orden de prestación de servicios, el contratista recibe equipos y/o elementos devolutivos, una vez se dé por terminado la orden dentro del término definido o con anterioridad a lo pactado, deberá devolverlos al supervisor o a la Coordinación de Activos Fijos quien expedirá el correspondiente Paz y Salvo. En caso de presentarse durante la Ejecución la presente orden, pérdida de alguno de los equipos y/o elementos devolutivos puestos bajo su custodia y cuidado y dicho elemento y/o equipo no se haya recuperado, o no haya sido objeto de reposición por la correspondiente aseguradora, o existan valores sin reconocer por concepto de deducciones o primas, el Contratista será el único y directo responsable y por tanto autoriza al contratante, para deducir el respectivo valor de sus honorarios si en caso de que el valor del equipo sea superior a cualquier suma que el contratante adeude ; en tal sentido la Entidad podrá iniciar en su contra las acciones jurídicas y legales para que el daño sea resarcido. SUSPENSIÓN DE LA ORDEN. El plazo de ejecución de la orden podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que de ello no se deriven costos o perjuicios para la ESE San Cristóbal. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN. La presente orden se perfecciona con el acuerdo de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su legalización, Disponibilidad, Registro Presupuestal y los demás documentos que la ESE San Cristóbal requiera previo a la Ejecución de la orden (pólizas, publicación o impuesto de timbre etc.) MULTAS: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista en virtud la presente orden, LA ESE podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total de la orden, acorde con la gravedad del incumplimiento, por el (los) hecho (s) constitutivo (s) del mismo, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total de la orden, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en esta orden. CLÁUSULA PENAL: En caso de Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, La ESE San Cristóbal podrá hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor total de la orden. El contratista autoriza con la suscripción la presente orden a la ESE San Cristóbal, a descontar dicho valor de las sumas que por cualquier concepto le adeude la entidad y desde ya renuncia a cualquier requerimiento judicial para constituirlo en mora. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El (La) contratista será responsable civil y penalmente ante las autoridades por los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud la presente orden, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. PARÁGRAFO En caso de que la administración fuera condenada a indemnizar a terceros por los daños y perjuicios causados por el contratista, ésta podrá iniciar la acción de repetición que corresponda directamente contra el contratista, quien es el responsable de la prestación del servicio contratado. PARAGRAFO El contratista deberá presentar los soportes de pagos de seguridad social Salud y Pensión mensualmente. **PARAGRAFO: Si las actividades desarrolladas por el contratista generan Glosa definitiva para la Entidad, la ESE San Cristóbal iniciara las acciones pertinentes para responsabilizar al contratista por los perjuicios que se deriven de la glosa, previa investigación administrativa en la que se compruebe la responsabilidad del contratista a quien se le dara la oportunidad de corregirla. En caso de que la glosa sea aceptada por la ESE, El Contratista autoriza a La ESE San Cristóbal a descontar de las sumas que se le adeuden por concepto de la prestación de sus servcios el valor de la glosa, inclusive cuando la orden se haya terminado. De no haber saldo a favor del contratista la ESE San Cristóbal podra iniciar el cobro de dicho valor mediante el proceso que considere pertinente.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Esta orden se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada, el contratista deberá solicitarlo por escrito con Diez (10) días de antelación al ordenador del gasto lo cual debe contar con el V.B. del supervisor de la orden, el ultimo pago de honorarios dependerá de la firma por las partes del Acta de Terminación bilateral en la Oficina Jurídica. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, por parte del contratista, La ESE San Cristóbal podrá en cualquier momento, dar por terminado la presente orden de manera unilateral y aplicar las sanciones pertinentes a que haya lugar por los perjuicios causados a la Entidad. CADUCIDAD: En caso de incumplimiento grave del contratista, en las obligaciones de Ley generadas con la suscripción la presente orden, e igualmente las consignadas en las cláusulas del cuerpo de esta orden. La ESE San Cristóbal podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrató mediante Resolución Motivada, previo informe del supervisor administrativo de la orden., tal y como lo señala el Artículo No 3 del Acuerdo No 002 de 2005 emanado de la Junta SOLUCION DE CONFLICTOS: En caso de presentarse diferencias de tipo contractual entre la Entidad y el Contratista, entre el contratista y otro contratista o entre el Supervisor de la ESE y el contratista, el conflicto será dirimido en primera instancia a través del Grupo de conciliación conformado por el Supervisor de la orden, el Subgerente del Área correspondiente y el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ESE. De no lograrse ningún acuerdo entre las partes se avocara conocimiento a la Procuraduría General de la Nación mediante solicitud escrita. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO: Los contratos de tracto sucesivo son objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a partir de la terminación de la orden o contrato para lo cual se citara personal o telefónicamente al contratista, si no comparece se remite el proyecto de liquidación a la dirección registrada en el contrato, y si no se

recibe objeción por parte del contratista dentro de los diez días hábiles siguientes al envió del proyecto de liquidación y silencio del contratista, da causal para que la E.S.E. proceda a liquidar unilateralmente de la cual se deja constancia. RELACIÓN LABORAL. La presente orden no genera relación jurídica laboral alguna con el contratista, ni con las personas que este contrate para la ejecución del mismo, de igual forma tampoco da lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la presente orden. En consecuencia, el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas o proveedores. El contratista no puede Subcontratar ni ceder el presente contrato excepto autorización escrita de la Gerencia. INICIO DE LA ORDEN. La presente orden tendrá inicio a partir de la autorización del Jefe de la Oficina Jurídica mediante acta de inicio de ejecución. MANIFESTACIÓN DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El contratista manifiesta no estar incurso (a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y en la ley Colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma la presente orden DOMICILIO Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.,

Para constancia se firma a los, **20 de Enero de 2010**

Por la ESE San Cristóbal

ALIDA M. SAAVEDRA GONZALEZ
Gerente

El Contratista

MYRIAM STELLA CASTEÑANOS BEJARANO
C.C. 51.801.849 de Bogotá

Aprobó: G. Barrero
Reviso: G. Barrero
Proyecto: L. Ladino

E.S.E.
Hospital
San Cristóbal
NIT 800.216.538-0

ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 315-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÓBAL Y MYRIAM STELLA CASTEÑANOS BEJARANO CON C.C. 51.801.849 de Bogotá

Entre los suscritos, ALIDA MARLEN SAAVEDRA GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.021.082 expedida en Bogotá, domiciliada y residenciada en esta ciudad, en su condición de Gerente y Representante Legal de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÒBAL establecimiento público transformado como Empresa Social del Estado, mediante el Acuerdo 17 de 1997, entendida como una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, nombrada mediante Decreto No. 577 del 24 de Diciembre de 2009, Codigo 0850- Gerencia E.S.E. SAN CRISTOBAL I NIVEL., por una parte y por la otra **MYRIAM STELLA CASTEÑANOS BEJARANO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.801.849 de Bogotá, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incursa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y en la ley Colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma de la presente Acta y quien en adelante y para los efectos legales de esta Acta se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente Acta de Suspensión de la Orden de Prestación de Servicios No. 315-2010, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que el día 20 de Enero de 2010 se suscribió La Orden de Prestación de Servicios No. 315-2010, entre **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÒBAL** y la señora **MYRIAM STELLA CASTEÑANOS BEJARANO,** cuyo Objeto es la prestación de los servicios del contratista como ASISTIR AL USUARIO EN SUS NECESIDADES BASICAS EN FORMA OPORTUNA Y EFICIENTE SEGÚN EL ESTADO DE SALUD QUE PRESENTE, EN EL SERVICIO DE ATENCION PRE-HOSPITALARIA DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA ESE SAN CRISTOBAL b) Que el valor inicial de la Orden de Prestación de Servicios se estableció en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES ($3.703.333.oo) PESOS M/CTE. , con cargo a la Disponibilidad Presupuestal Nº 920 de Fecha 08 de Enero de 2010 y Registro Presupuestal No. 962 de Fecha 20 de Enero de 2010. c) Que el Plazo de Ejecución del contrato se fijo inicialmente por el terminó de TRES MESES Y ONCE DIAS. d) Que se dio inicio a la Orden de prestación de servicios Nº 315-2010, el día 20 de Enero de 2010, e) Que mediante oficio de fecha 04 de Febrero de 2010 se solicita la suspensión de la Orden de Prestación No.315-2010 f) Que el contratista tiene conocimiento del hecho y esta de acuerdo con la suspensión de la Orden de Prestación de Servicios suscrito con la Entidad. g) Que con la suscripción de la presente Acta se autoriza y aprueba por el ordenador del gasto la suspensión de la Orden de Prestación de servicios No, 315-2010 h) Que por lo anteriormente expuesto, las partes de común acuerdo pactan: CLÁUSULA PRIMERA: Suspender La Orden de

E.S.E.
Hospital
San Cristóbal
NIT 800.216.538-0

Prestación de Servicios a partir del 04 de Febrero de 2010 y con reinicio el día 08 de Febrero de 2010, CLAUSULA SEGUNDA: Una vez reactivada La Orden de Prestación de Servicios, las cláusulas pactadas entre las partes continúan vigentes y el plazo de ejecución se prorroga por el mismo termino de suspensión pactado en esta acta siempre y cuando subsista la necesidad del recurso humano que desarrolla el objeto de la presente Orden de Prestación de Servicios,

Se suscribe en Bogotá D.C. a los **04 de Febrero de 2010**

Por la ESE San Cristóbal

ALIDA M. SAAVEDRA GONZALEZ
Gerente

El Contratista

MYRIAM STELLA CASTEÑANOS BEJARANO
51.801.849 de Bogotá

Aprobó: G. Barrero
Reviso: G. Barrero
Proyecto: L. Ladino

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ADICION Y PORROGA No.1 DE LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No.315-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÓBAL Y MYRIAM STELLA CASTEÑANOS BEJARANO IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 51.801.849 de Bogotá

Entre los suscritos, ALIDA MARLEN SAAVEDRA GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.021.082 expedida en Bogotá, domiciliada y residenciada en esta ciudad, en su condición de Gerente y Representante Legal de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÒBAL establecimiento público transformado como Empresa Social del Estado, mediante el Acuerdo 17 de 1997, entendida como una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, nombrada mediante Decreto No. 577 del 24 de Diciembre de 2009, Codigo 0850- Gerencia E.S.E. SAN CRISTOBAL I NIVEL. Por una parte y por la otra, MYRIAM STELLA CASTEÑANOS BEJARANO mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.51.801.849 de Bogotá con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y en la ley Colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente Documento y quien en adelante y para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar la presente ADICION Y PORROGA No.1 de la orden de prestación de servicios No.315-2010, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que el 20 de Enero de 2010 se suscribió el contrato No. 315-2010 entre la Empresa Social del Estado San Cristóbal y MYRIAM STELLA CASTEÑANOS BEJARANO, cuyo Objeto es "ASISTIR AL USUARIO EN SUS NECESIDADES BASICAS EN FORMA OPORTUNA Y EFICIENTE SEGÚN EL ESTADO DE SALUD QUE PRESENTE, EN EL SERVICIO DE ATENCION PRE-HOSPITALARIA DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA ESE SAN CRISTOBAL" b) Que el valor inicial se estableció en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES ($3.703.333.oo) PESOS M/CTE. Con cargo a la Disponibilidad Presupuestal Nº 920 de Fecha 08 de Enero de 2010 y Registro Presupuestal No 962 de Fecha 20 de Enero de 2010 c) Que el Plazo de Ejecución se fijo inicialmente por él terminó de TRES MESES Y ONCE DIAS. d) Que se dio inicio a la orden de prestación de servicios Nº 315-2010, el día 20 de Enero de 2010 como consta en los correspondientes soportes que hacen parte integral de la orden de prestación de servicios .No 315-2010 e) Que con fecha 08 de Mayo de 2010 el supervisor de la orden, solicita la continuidad en el servicio prestado f) Que la ESE San Cristóbal cuenta con los recursos necesarios para adicionar y prorrogar la orden g) Que el cumplimiento del contratista ha sido acorde a lo pactado entre las partes, por lo cual es viable adicionar la orden h) Que se aprueba y autoriza por el ordenador del gasto la adición de la orden j)

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital San Cristóbal

Que por lo anteriormente expuesto, las partes de común acuerdo pactan: **CLÁUSULA PRIMERA- SUSPENSIÓN No.1:** Que mediante oficio de fecha 04 de Febrero de 2010 se suspende la orden de prestación de servicios a partir del 04 al 07 de Febrero. En razón a que el vehiculo ingresa al taller para reparación de motor. **CLAUSULA SEGUNDA – SUSPENSIÓN No.2:** Que mediante oficio del 10 de Marzo de 2010 se suspende la orden de prestación de servicios a partir del 10 al 14 de Marzo de 2010. Por cuanto el vehiculo se encuentra fuera del servicio. **CLAUSULA TERCERA ADICION :** Las partes de común acuerdo pactan adicionar la orden en la suma de UN MILLON TRECIENTOS VEINTE MIL ($1'320.000.oo) PESOS M/CTE. para cubrir el valor de los servicios del contratista durante el plazo de prorroga de la orden, para un total adjudicado a la orden de CINCO MILLONES VEINTITRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES ($5'023.333.oo) PESOS M/CTE., **PRORROGA :** Las partes de común acuerdo pactan prorrogar el plazo de ejecución de la orden por termino de TREINTA Y SEIS DIAS mas, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicial **CLAUSULA CUARTA –** Las obligaciones pactadas entre las partes en el contrato principal se aplican íntegramente, las demás condiciones del contrato continúan vigentes **CLAUSULA QUINTA – SI LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS PRINCIPAL PARA SU LEGALIZACION REQUERIA DE POLIZA SE DEBERA AMPLIAR LA MISMA EN VIGENCIA Y VALOR PARA LA PRESENTE ADICION**. CLAUSULA SEXTA -DISPONIBILIDAD: La ESE San Cristóbal autoriza pagar el valor de la presente adición con cargo a la disponibilidad presupuestal No.1768 de Fecha 08 de Mayo de 2010 Del Rubro de CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES

Se suscribe en Bogotá D.C. a los, 08 de Mayo de 2010

Por la ESE San Cristóbal

El Contratista

Por la ESE San Cristóbal

ALIDA M. SAAVEDRA GONZALEZ
Gerente

El Contratista

MYRIAM STELLA CASTEÑANOS BEJARANO
51.801.849 de Bogotá

Aprobó: G. Barrero
Reviso: G. Barrero
Proyecto: L. Ladino

61

Señor(a): MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO
No. Identificación: CC 51801849
Dirección: CRA. 11D ESTE NO. 42B-06 SUR
Teléfono: 2069513 **Fax:**
Ciudad: BOGOTÁ

Respetado señor(a)

Con atento saludo, informamos que Compensar Operador de Información procesó el siguiente pago realizado por medio de:

Planilla.com

Tipo y Número de Identificación	MYRIAM STELLA CASTELLANOS
	CC 51801849
Número Planilla	8303020282
Fecha de Pago	1/18/2010
Número de Autorización de Pago	1154152
Banco	Banco AV Villas
Valor Cheque	$0

	1
Periodo Cotización Salud	Enero 2010
Periodo Cotización Pensión	Enero 2010
Periodo Cotización Caja	Enero 2010
	2
	$142.045
	$500

CODIGO ADMINISTRADORA	NOMBRE	TOTAL PAGADO	NUMERO DE AFILIADOS
25-11	Instituto de Seguros Sociales I.S.S Principales	$79.620	1
EPS035	Red Salud Atencion Humana EPS	$62.226	1

TIPO DOC.:	CC
NO. DOCUMENTO:	51801849
APELLIDOS Y NOMBRES	CASTELLANOS BEJARANO MYRIAM STELLA

EPS035	25-11	0	497.000	497.000	0	0	82.125	79.520	0	0

TIPO DOC.:	
NO. DOCUMENTO:	
APELLIDOS Y NOMBRES	

Señor(a): MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO
No. Identificación: CC 51801849
Dirección: CRA. 11D ESTE NO. 42B-06 SUR
Teléfono: 2069513 **Fax:**
Ciudad: BOGOTÁ

Respetado señor(a)

Con atento saludo, informamos que Compensar Operador de Información procesó el siguiente pago realizado por medio de:

MiPlanilla.com

Nombre	MYRIAM STELLA CASTELLANOS
Tipo y Número de Identificación	CC 51801849
Número Planilla	8306841121
Fecha de Pago	2/22/2010
Numero de Autorizacion de Pago	2154152
Banco	Banco AV Villas
Valor Comisión	$0

Número de Empleados	1
Periodo Cotizacion Salud	Febrero 2010
Periodo Cotizacion Pensión	Febrero 2010
Periodo Cotizacion Caja	Febrero 2010
Número de Administradoras	2
Total Pagado	$147.900
Total Interes Mora	$1.200

CÓDIGO ADMINISTRADORA	NOMBRE	TOTAL PAGADO	NÚMERO DE AFILIADOS
25-11	Instituto de Seguros Sociales I.S.S Pensiones	$83.000	1
EPS035	Red Salud Atencion M Tana EPS	$64.900	1

TIPO DOC: CC
NO. DOCUMENTO: 51801849
APELLIDOS Y NOMBRES: CASTELLANOS BEJARANO MYRIAM STELLA

COD EPS	COD AFP	UPC	IBC SALUD	IBC PENSIÓN	IBC RIESGOS	IBC CAJA	COTIZACIÓN SALUD	COTIZACIÓN PENSIÓN	COTIZACIÓN RIESGOS	FONDO SOLIDARIDAD
EPS035	25-11	0	515.000	515.000	0	0	64.400	82.400	0	0

TIPO DOC.:
NO. DOCUMENTO:
APELLIDOS Y NOMBRES

COD EPS	COD AFP	UPC	IBC SALUD	IBC PENSION	IBC RIESGOS	IBC CAJA	COTIZACIÓN SALUD	COTIZACIÓN PENSIÓN	COTIZACIÓN RIESGOS	FONDO SOLIDARIDAD

PAGADO 2154152

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Señor(a): MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO
No. Identificación: CC 51801849
Dirección: CRA. 11D ESTE NO. 42B-06 SUR
Teléfono: 2069513 **Fax:**
Ciudad: BOGOTÁ

Respetado señor(a)

Con atento saludo, informamos que Compensar Operador de Información procesó el siguiente pago realizado por medio de:

Planilla.com

Nombre	MYRIAM STELLA CASTELLANOS
Tipo y Número de Identificación	CC 51801849
Número Planilla	8310581106
Fecha de Pago	3/23/2010
Número de Autorización de Pago	3154152
Banco	Banco AV Villas
Valor Corrección	$0

Número de Empleados	1
Periodo Cotización Salud	Marzo 2010
Periodo Cotización Pensión	Marzo 2010
Periodo Cotización Caja	Marzo 2010
Número de Administradoras	2
Total Pagado	$148.000
Total Interes Mora	$1.300

CÓDIGO ADMINISTRADORA	NOMBRE	TOTAL PAGADO	NÚMERO DE AFILIADOS
25-11	Instituto de Seguros Sociales I.S.S Pensiones	$83.100	1
EPS035	Red Salud Atencion Humana EPS	$64.900	1

TIPO DOC.: CC
NO. DOCUMENTO: 51801849
APELLIDOS Y NOMBRES CASTELLANOS BEJARANO MYRIAM STELLA

COD EPS	COD AFP	UPC	IBC SALUD	IBC PENSIÓN	IBC RIESGOS	IBC CAJA	COTIZACIÓN SALUD	COTIZACIÓN PENSIÓN	COTIZACIÓN RIESGOS	FONDO SOLIDARIDAD
EPS035	25-11	0	515.000	515.000	0	0	64.400	82.400	0	0

TIPO DOC.:
NO. DOCUMENTO:
APELLIDOS Y NOMBRES

COD EPS	COD AFP	UPC	IBC SALUD	IBC PENSIÓN	IBC RIESGOS	IBC CAJA	COTIZACIÓN SALUD	COTIZACIÓN PENSIÓN	COTIZACIÓN RIESGOS	FONDO SOLIDARIDAD

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

81

Señor(a): MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO
No. Identificación: CC 51801849
Dirección: CRA. 11D ESTE NO. 42B-06 SUR
Teléfono: 2069513 **Fax:**
Ciudad: BOGOTÁ

Respetado señor(a)

Con atento saludo, informamos que Compensar Operador de Información procesó el siguiente pago realizado por medio de:

MiPlanilla.com

Nombre	MYRIAM STELLA CASTELLANOS
Tipo y Número de Identificación	CC 51801849
Numero Planilla	8316276789
Fecha de Pago	4/16/2010
Número de Autorización de Pago	4154152
Banco	Banco AV Villas
Valor Comisión	$0

Número de Empleados	1
Periodo Cotización Salud	Abril 2010
Periodo Cotización Pensión	Abril 2010
Periodo Cotización Caja	Abril 2010
Número de Administradoras	2
Total Pagado	$147.000
Total Interes Mora	$700

CÓDIGO ADMINISTRADORA	NOMBRE	TOTAL PAGADO	NUMERO DE AFILIADOS
25-11	Instituto de Seguros Sociales I.S.S Pensiones	$82.500	1
EPS035	Red Salud Atencion Humana EPS	$64.500	1

TIPO DOC.: CC
NO. DOCUMENTO: 51801849
APELLIDOS Y NOMBRES CASTELLANOS BEJARANO MYRIAM STELLA

COD EPS	COD AFP	UPC	IBC SALUD	IBC PENSION	IBC RIESGOS	IBC CAJA	COTIZACION SALUD	COTIZACION PENSION	COTIZACION RIESGOS	FONDO SOLIDARIDAD
EPS035	25-11	0	515.000	515.000	0	0	64.400	82.400	0	0

TIPO DOC.:
NO. DOCUMENTO:
APELLIDOS Y NOMBRES

COD EPS	COD AFP	UPC	IBC SALUD	IBC PENSION	IBC RIESGOS	IBC CAJA	COTIZACION SALUD	COTIZACION PENSION	COTIZACION RIESGOS	FONDO SOLIDARIDAD

PAGADO

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Señor(a): MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO
No. Identificación: CC 51801849
Dirección: CRA. 11D ESTE NO. 42B-06 SUR
Teléfono: 2069513 **Fax:**
Ciudad: BOGOTÁ

Respetado señor(a)

Con atento saludo, informamos que Compensar Operador de Información procesó el siguiente pago realizado por medio de:

Planilla.com

Nombre	MYRIAM STELLA CASTELLANOS
Tipo y Número de Identificación	CC 51801849
Número Planilla	8316598507
Fecha de Pago	6/18/2010
Número de Autorización de Pago	6154152
Banco	Banco AV Villas
Valor Comisión	$0

Número de Empleados	1
Periodo Cotización Salud	Junio 2010
Periodo Cotización Pensión	Junio 2010
Periodo Cotización Caja	Junio 2010
Número de Administradoras	2
Total Pagado	$147.500
Total Interes Mora	$900

CODIGO ADMINISTRADORA	NOMBRE	TOTAL PAGADO	NUMERO DE AFILIADOS
25-11	Instituto de Seguros Sociales I.S.S Pensiones	$82.800	1
EPS035	Red Salud Atencion Humana EPS	$64.700	1

TIPO DOC.: CC
NO. DOCUMENTO: 51801849
APELLIDOS Y NOMBRES CASTELLANOS BEJARANO MYRIAM STELLA

COD EPS	COD AFP	UPC	IBC SALUD	IBC PENSIÓN	IBC RIESGOS	IBC CAJA	COTIZACIÓN SALUD	COTIZACIÓN PENSIÓN	COTIZACIÓN RIESGOS	VALOR SOLIDARIDAD
EPS035	25-11	0	515.000	515.000	0	0	64.400	82.400	0	0

TIPO DOC.:
NO. DOCUMENTO:
APELLIDOS Y NOMBRES

COD EPS	COD AFP	UPC	IBC SALUD	IBC PENSIÓN	IBC RIESGOS	IBC CAJA	COTIZACIÓN SALUD	COTIZACIÓN PENSIÓN	COTIZACIÓN RIESGOS	VALOR SOLIDARIDAD

PAGINA 2

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información